

MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

PRESENTE.

El Diputado **HÉCTOR MAGAÑA LARA**, así como los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y los diputados del Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de decreto por la cual se reforma el artículo 119; se deroga el segundo y tercer párrafo del artículo 218 y se agrega el artículo 218 Bis del Código Penal del Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las dificultades económicas en la mayor parte de las familias mexicanas resultan ser, lamentablemente, el pan de cada día en nuestra sociedad.

Conseguir liquidez económica para solventar las necesidades básicas de alimentación, vestido, habitación, entre otras, resulta un enorme reto para las familias colimenses. Ante ello, el crédito ha resultado ser una posibilidad real para lograr estabilidad mediana en la economía familiar.

Como hemos observado, han proliferado las instituciones crediticias que ofrecen préstamos con la finalidad de apoyar la economía familiar, sin embargo, muchas de ellas, gracias a los altos intereses que cobran, han prácticamente ahorcado a las familias y en diversas ocasiones, venden sus carteras vencidas a gente que sin escrúpulos amenazan e intimidan a la gente con tal de cobrar el crédito vencido.

Ya es una práctica cotidiana escuchar a las personas quejarse de la clase de cobro que realizan algunas instituciones e incluso usurpadores de esas empresas, quienes se ostentan como funcionarios judiciales, policías e incluso intentan embargar a la gente sin tener ninguna facultad legal para hacerlo. Esto atenta contra la integridad de la gente, de nuestra gente y es algo que los iniciadores queremos evitar.

En la Ciudad de México y en Veracruz ya se encuentra tipificada la figura delictiva

que hoy se propone, incluso, en Morelos, Nuevo León y Zacatecas existe un tipo penal dentro del capítulo de las Amenazas.

Sumado a lo anterior, debido a que las actividades de personas dedicadas al otorgamiento de créditos y financiamiento no están sujetas a la legislación local y sus operaciones suelen desarrollarse a nivel nacional, nuestro Congreso de la Unión ya ha legislado al respecto y tipificó el delito de cobranza extrajudicial ilegal por lo que ya es un delito también federal.

Luego entonces, los iniciadores proponemos que esta figura delictiva se encuentra tipificada en nuestro ordenamiento sustantivo penal local, con lo cual, buscaremos erradicar las prácticas de quienes pretendan coaccionar para cobrar un crédito dañando la tranquilidad de la gente, de nuestra gente.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y diputados del Partido Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del Trabajo, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 119; se deroga el segundo y tercer párrafo del artículo 218 y se agrega el artículo 218 Bis del Código Penal del Estado de Colima, para quedar como sigue;

ARTÍCULO 119. Delitos de querrela necesaria.

Se consideran delitos que como requisito de procedibilidad debe de constar querrela del ofendido o de quien este facultado legalmente para interponerla, los siguientes; lesiones tipificado en las fracciones I, II y III del artículo 126, inducción o ayuda al suicidio tipificado en el artículo 143, estupro tipificado en el artículo 148, hostigamiento sexual tipificado en el artículo 152, raptó tipificado en el artículo 162, robo tipificado en los artículos 183, 184, 185 apartado a fracción III, 189, abigeato tipificado en el artículo 192 en los supuestos del artículo 196, abuso de confianza tipificado en el artículo 197, 198 fracción I, fraude tipificado en el artículo 199, 200, 201 fracción II, 202, despojo tipificado en el artículo 205, daños tipificado en el artículo 207, peligro de contagio tipificado en el artículo 212, ataque peligroso tipificado en el artículo 214, amenazas y coacción tipificado en el artículo 218 y 219, allanamiento de morada tipificado en el artículo 220, revelación de secretos tipificado en el artículo 221, calumnia tipificado en el artículo 222, discriminación tipificado en el artículo 223, incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar

tipificado en los artículos 229, 230, 231, violación de correspondencia tipificado en el artículo 252, cobranza extrajudicial ilegal tipificado en el artículo 218 bis y en los que así lo prevea este Código.

ARTÍCULO 218. Al que intimide a otro con causarle un daño en su persona, bienes, derechos o en la de otra persona con la que esté ligada por algún vínculo, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión, y multa por un importe equivalente de veinte a sesenta unidades de medida y actualización.

(SE DEROGA)

(SE DEROGA)

Se incrementará hasta en un tercio la pena cuando las amenazas se profieran al testigo, perito o demás sujetos intervinientes dentro de un procedimiento penal, esta conducta se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 218 BIS. Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y multa de ciento cincuenta a trescientas unidades diarias de medida y actualización, a la persona física o moral, que personalmente o por medio de su representante legal lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal.

Se entenderá por cobranza extrajudicial ilegal el cobro realizado fuera de procedimiento judicial haciendo uso de la violencia o intimidación, hacia una persona, sus bienes o derechos, requiriendo el pago de una deuda o supuesta deuda a quien funja como deudor, aval o cualquier responsable u obligado solidario.

Si utiliza además documentos o sellos falsos, se aplicarán las reglas del concurso de delitos señaladas en este Código.

No será considerado como cobranza extrajudicial ilegal, el derecho que tiene el acreedor de informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas que podrá ejercitar en contra del deudor o la facultad de iniciar acciones legales mediante los procedimientos establecidos en contra del deudor, aval o cualquier responsable u obligado solidario, cuando éstas sean jurídicamente posibles.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

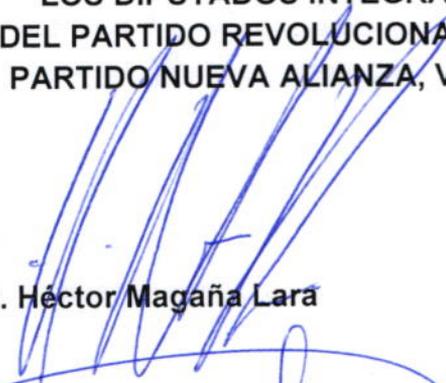
El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en plazo indicado por la ley.

ATENTAMENTE

Colima, Colima a 03 de Julio de 2017.

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DIPUTADOS DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL
TRABAJO**



Dip. Héctor Magaña Lara



Dip. Federico Rangel Lozano

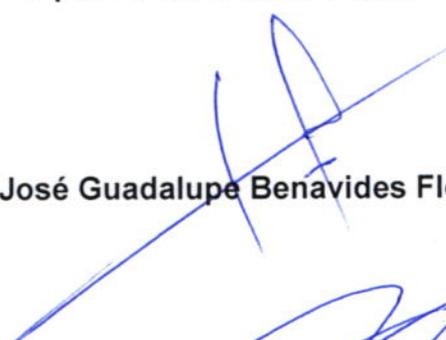


Dip. Octavio Tintos Trujillo

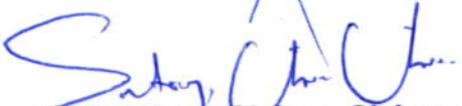
Dip. Graciela Larios Rivas



Dip. Juana Andrés Rivera



Dip. José Guadalupe Benavides Florián



Dip. Santiago Chávez Chávez

Dip. Eusebio Mesina Reyes

Dip. Joel Padilla Peña



Dip. José Adrián Orozco Neri

Dip. Martha Alicia Meza Oregón